



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE BRINDA PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS CON CELIAQUÍA, O QUE PADECEN DE INTOLERANCIAS O ALERGIAS AL GLUTEN Y MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 30021.

La congresista de la República Rosangella Barbarán Reyes a través del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

FORMULA LEGAL

LEY QUE BRINDA PROTECCIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS CON CELIAQUÍA, O QUE PADECEN DE INTOLERANCIAS O ALERGIAS AL GLUTEN Y MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 30021.

Artículo 1º. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto brindar protección alimentaria para las personas con celiacía, o que padecen de intolerancias o alergias al gluten, modificando el artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2º. Modificación al artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

«Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

“Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”

“Contiene grasas trans: Evitar su consumo”

“Contiene Gluten. No apto para celíacos, intolerantes o alérgicos al gluten”

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.»



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Plazo de adecuación de reglamento y/o de normativa complementaria

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, emite las disposiciones reglamentarias y/o complementarias correspondientes.

Lima, abril del 2022



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 19:50:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1950/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

I.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú no se da atención efectiva a los celíacos e intolerables al gluten, pese a ser parte de la población vulnerable. La intolerancia al gluten (sea por trigo, cebada o centeno) conlleva a un amplio espectro de enteropatías crónicas: a) alergia al gluten, b) sensibilidad no celíaca al gluten (SNCG) y c) enfermedad celíaca (EC). La EC es un trastorno autoinmune con predisposición genética vinculada al alelo HLA, DQ2 y DQ8. Pese a su reconocida caracterización, su diagnóstico siempre es esquivo.¹

En ese sentido, COACEL (s.f.)² detalla las principales referencias de cada uno, pese a que estos cuentan con manifestaciones clínicas similares. En primer lugar, la alergia al gluten o alergia al trigo, se caracteriza por la respuesta inadecuada del organismo, que suele ser rápida e intensa, frente al consumo de proteínas de trigo. En este caso, se destaca la acción de la Inmunoglobulina de tipo E (IgE).

En segundo lugar, la enfermedad celíaca, Es una enfermedad inmune que se caracteriza por una respuesta inadecuada del organismo ante la exposición a las proteínas del trigo. El sistema inmune de nuestro cuerpo se defiende con anticuerpos, llamados Inmunoglobulinas (Ig) de diversos tipos: A, G, E, M, D.

Asimismo, se sabe que este "es un trastorno que ocasiona problemas en el intestino cuando se consume gluten, una proteína que se encuentra en el trigo, cebada, centeno y posiblemente la avena" (Asociación de Celíacos y Sensibles al Gluten del Perú, s.f.)³; sin embargo, esta enfermedad también puede producirse, frente al consumo de otras prolaminas, tales como secalinas, hordeínas y aveninas; por lo que, dicha enfermedad no es exclusiva de la ingesta de gluten (European Society for Paediatric Gastroenterology, Hepatology and Nutrition s.f., como se citó

¹ Baldera, K., Chaupis-Meza, D., Cárcamo, C., Holmes, K., & García, P. (2020). Seroprevalencia poblacional de la enfermedad celíaca en zonas urbanas del Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 37(1), 63–66, Pág. 63. Recuperado 2 de noviembre de 2021. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v37n1/1726-4642-rins-37-01-63.pdf>

² Corporación de Apoyo al Celíaco. (s. f.). *Diferencias entre Enfermedad Celíaca, Sensibilidad no Celíaca al gluten y Alergia a las proteínas del trigo*, Coacel. Corporación de Apoyo al Celíaco (COACEL). Recuperado 2 de noviembre de 2021, de <https://www.coacel.cl/diferencias-entre-enfermedad-celiaca-sensibilidad-no-celiaca-al-gluten-y-alergia-las-proteinas-del>

³ Asociación de Celíacos y Sensibles al Gluten del Perú. *ABC de la Celiaquía*. Recuperado el 03 de noviembre de 2021. https://celiacosperu.org/uploads/3/5/3/0/35308215/abc_de_la_celiaquia.pdf



en Román Riechmann, Castillejo et al, 2020)⁴. Otro detalle importante, es que tiende a ser una enfermedad hereditaria.

En tercer lugar, de lo poco que la ciencia ha descubierto sobre la sensibilidad no celíaca al gluten (SNGC) se sabe que, esta comparte síntomas de la enfermedad celíaca y la alergia al trigo. Tal es así que, si se realiza un examen de descarte para la enfermedad celíaca, frente a la ingesta de gluten, los resultados serán negativos, pero no lo suficiente para compararlos con la alergia; debido a que, para este episodio clínico no se aprecia la intervención de mecanismos inmunológicos como IgE.

La Universidad Peruana Cayetano Heredia, recalca que un 1,2% de la población peruana padece de la enfermedad celíaca (Baldera, 2020); sin embargo, ser paciente celíaco no es causal para manifestaciones graves por la enfermedad causada por la Covid-19; por lo que, se recomienda continuar con una dieta rigurosa sin gluten; ya que, son personas sanas que deben comer diferente (Federación de Asociaciones de Celíacos de España, 2020)⁵. Asimismo, se afirma que, las personas diagnosticadas con EC, no deben ser consideradas inmunodeprimidas (Celiac Disease Foundation, s.f., como se citó en Espino et al, 2020)⁶.

A razón de lo señalado, en Perú, el Ministerio de Salud señaló que la celiaquía no es catalogada como enfermedad rara o huérfana; por lo que, quienes padecen de dicho diagnóstico debían respetar la programación de acuerdo al rango etario, previsto en el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.⁷

En ese sentido, si bien los celíacos no forman formalmente como parte de la población vulnerable, a la fecha su atención no ha sido abordada por los diversos poderes públicos. Tal es así que, en la redacción de

⁴ Román Riechmann, E., Castillejo de Villasante, G., Cilleruelo Pascual, M. L., Donat Aliaga, E., Polanco Allué, I., Sánchez-Valverde, F., & Ribes Koninckx, C. (2020). Aplicación racional de los nuevos criterios de la European Society for Paediatric Gastroenterology, Hepatology and Nutrition (ESPGHAN) 2020 para el diagnóstico de la enfermedad celíaca. *Anales de Pediatría (English Edition)*, 92(2), 110.e1-110.e9. Recuperado 2 de noviembre de 2021, de <https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2019.12.001>

⁵ Federación de Asociaciones de Celíacos de España. (2020, 10 marzo). *Enfermedad celíaca y Coronavirus*. FACE. Recuperado 4 de noviembre de 2021, de <https://celiacos.org/enfermedad-celiaca-y-coronavirus/>

⁶ Espino E., A., Parada D., A., & Santibáñez W., H. (2020). Enfermedad celíaca y el nuevo Coronavirus SARS-CoV-2. *Revista Gastroenterología Latinoamericana*, 1, 39-42. Recuperado 3 de noviembre de 2021, de <https://doi.org/10.46613/gastrolat202001-06>

⁷ Gestión. (2021, 28 mayo). *Minsa aclara que la "celiaquía" no es considerada una enfermedad rara o huérfana*. Recuperado 2 de noviembre de 2021, de <https://gestion.pe/peru/vacunacion-covid-19-minsa-precisa-que-la-celiaquia-no-es-considerada-una-enfermedad-rara-o-huerfana-nndc-noticia/?ref=gesr>



normas referidas a la alimentación⁸ o etiquetado⁹ no se aprecia aspectos relacionados a este grupo de la sociedad.

I.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Aunado a la problemática del acceso a productos que no tienen gluten o al menos que la población celíaca o intolerante o alérgica al gluten pueda tener certeza de los alimentos que están consumiendo, es necesario que en el país se tomen acción inmediata a atender a esta población que ha sido abandonada en todo sentido.

Así pues, una simple revisión a la legislación comparada puede verse que, en Argentina, a través de la Ley 26.588 modificada mediante la Ley 27.196, se declaró de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Asimismo, en el 2011, a través del Decreto 528/2011 se aprobó la reglamentación de la Ley 26.588., esta establece entre otros puntos, que los productos libres de gluten deben ser rotulados, bajo la leyenda "Libre de gluten"; así como, el símbolo que establezca la autoridad competente.¹⁰

Al respecto, queda regulada¹¹ la obligación de rotular los alimentos libres de gluten, que se comercialicen dentro de la República Argentina. Cabe mencionar que, esta distinción debe estar impresa en los envases y envoltorios, de modo tal que, se aprecie el símbolo (ver imagen 1), ya sea en su versión a color o blanco y negro¹², a fin de permitir que las personas

⁸ Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

⁹ Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.

¹⁰ Ley 26.588 modificado por el artículo 2 de la Ley 27.196 de la República de Argentina

"Artículo 4°:

Los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, para ser considerados libres de gluten, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación."

¹¹ Resolución Conjunta N° 201 y 649/2011 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación de Argentina

¹² Resolución Conjunta N° 201 y 649/2011 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, de la República de Argentina

"Artículo 1°:

Incorpórese el Artículo 1383 bis al CAA el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1383 bis: Los productos alimenticios 'Libres de Gluten' que se comercialicen en el país deben llevar, obligatoriamente impreso en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, el símbolo que figura a continuación y que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre tres espigas y la leyenda "Sin T.A.C.C." en la barra admitiendo dos variantes:

a) A color: círculo con una barra cruzada rojos (pantone - RGB255-0-0) sobre tres espigas dibujadas en negro con granos amarillos (pantone - RGB255-255) en un fondo blanco y la leyenda "Sin T.A.C.C.".



con celiaquía o intolerancia al gluten puedan consumir diversos productos de manera segura.

Imagen N° 1



Logo oficial en sus dos variantes

Asimismo, se resalta que, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), dependiente del Ministerio de Salud de la República Argentina ha confeccionado un listado oficial que detalla cuáles son los alimentos libres de gluten¹³.

Por otro lado, en cuanto a la experiencia en la Unión Europea, su normativa, dispone que, para velar por el derecho a la información de los consumidores, se debe detallar los componentes que conforman dichos alimentos; en ese sentido, en el etiquetado debe incluirse el valor

b) En blanco y negro: círculo y barra cruzada negros sobre tres espigas dibujadas en negro con granos blancos en un fondo blanco y la leyenda "Sin T.A.C.C."

¹³ A efectos de identificar un Alimento Libre de Gluten (ALG) cuando se realice la compra, se puede acceder al siguiente enlace para verificar si contiene o no un símbolo en la etiqueta, que permita reconocer la presencia del ALG: <https://listadoalg.anmat.gob.ar/Home>

energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal¹⁴ y ¹⁵.

En esa línea, las normas de la Unión Europea, demuestran su compromiso con los pacientes celíacos, exigiendo que la diferenciación de los alimentos derivados del trigo, se realice a través de una letra o se emplee la palabra "contiene" seguida de la sustancia en cuestión¹⁶.

Asimismo, se resalta que la norma hace énfasis en la denominación "sin gluten", aunque esta será empleada únicamente en alimentos que se vendan al consumidor final y no contengan más de 20 mg/kg de gluten; mientras que, la denominación "muy bajo en gluten" podrá ser usada sólo cuando aquellos alimentos que contienen trigo, centeno, cebada, avena o sus variedades híbridas, o en caso contengan uno o más ingredientes hechos a partir de estos cereales, que se hayan procesado específicamente para reducir su contenido de gluten, no contengan más de 100 mg/kg de gluten en el alimento, tal como se vende al consumidor final¹⁷.

Finalmente, se destaca que, en Reglamento mencionado, permite el acompañamiento de declaraciones a las denominaciones anteriormente

¹⁴ Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea del 25 de octubre de 2011

"Artículo 30.- Contenido

1. La información nutricional obligatoria incluirá lo siguiente:

a) el valor energético, y
b) las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal."

¹⁵ ANFAO. (2019, 29 enero). *La importancia del correcto etiquetado de los alimentos*. Blog CYTMA. Recuperado 4 de noviembre de 2021, de http://www.anfaco.es/blog_ct/index.php/2019/01/21/la-importancia-del-correcto-etiquetado-de-los-alimentos/

¹⁶ Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea del 25 de octubre de 2011

"Artículo 21.- Etiquetado de determinadas sustancias o productos que causan alergias o intolerancias

a) se indicarán en la lista de ingredientes de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 18, apartado 1, con una referencia clara a la denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II, y

b) la denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II se destacará mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, por ejemplo mediante el tipo de letra, el estilo o el color de fondo.

Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra c), incluirá la palabra «contiene» seguida del nombre de la sustancia o el producto según figura en el anexo II."

¹⁷ Reglamento de Ejecución (UE) N° 828/2014 de la Comisión del 30 de julio de 2014 relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos ANEXO "Declaraciones autorizadas sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos y sus condiciones"

A. Requisitos generales

SIN GLUTEN.-

La declaración «sin gluten» solamente podrá utilizarse cuando los alimentos, tal como se venden al consumidor final, no contengan más de 20 mg/kg de gluten.

MUY BAJO EN GLUTEN.-

La declaración «muy bajo en gluten» solamente podrá utilizarse cuando alimentos que consistan en trigo, centeno, cebada, avena o sus variedades híbridas, o que contengan uno o más ingredientes hechos a partir de estos cereales, que se hayan procesado específicamente para reducir su contenido de gluten, no contengan más de 100 mg/kg de gluten en el alimento tal como se vende al consumidor final.



mencionadas¹⁸, tales como: "Adecuado para las personas con intolerancia al gluten", "Adecuado para celíacos", "Elaborado específicamente para personas con intolerancia al gluten" o "Elaborado específicamente para celíacos".

Las dos últimas declaraciones, se permiten siempre que sean empleadas para disminuir ingredientes que contienen gluten o cuando sean empleadas para suplir ingredientes que contienen gluten, por aquellos que no y de forma natural.

Por lo expuesto anteriormente, queda claro que, a la fecha no existe tratamientos para la celiaquía; por lo que, la única forma de controlar dicho diagnóstico es a través de la alimentación libre de alimentos con TAAC (trigo, avena, centeno y cebada). En este contexto, los enfermos celíacos e intolerantes al gluten deben elegir cuidadosamente los alimentos que ingieren, por lo que deben conocer el contenido nutricional de los productos que van a obtener. Esta información debe estar señalada en el etiquetado del producto.

Sin embargo, es importante señalar que el celíaco puede alcanzar los niveles nutricionales que había perdido; así como, su desarrollo a nivel neuronal y físico, siempre que cumpla rigurosamente la dieta **"Sin Gluten"**.

La regulación peruana no se ha pronunciado de forma específica sobre la materia; ya que, conforme a los casos citados anteriormente, en el ámbito nacional, no se cuenta con un listado oficial de los productos libres de gluten, tampoco se ha previsto exigir a las empresas la implementación de rotulados que contengan la leyenda "Libre de Gluten" o el distintivo internacional de la espiga con un signo de negación en sus productos, por lo que los celíacos residentes en Perú tienen dificultades para acceder a alimentos permitidos para su consumo.

¹⁸ Reglamento de Ejecución (UE) N° 828/2014 de la Comisión del 30 de julio de 2014 relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos
"Artículo 3.- Información a los consumidores"

1. Cuando se utilicen declaraciones para proporcionar información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, dicha información se transmitirá únicamente a través de las declaraciones y de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo.

2. La información alimentaria a que hace referencia el apartado 1 podrá ir acompañada de las declaraciones «adecuado para las personas con intolerancia al gluten» o «adecuado para celíacos».

3. La información alimentaria a que hace referencia el apartado 1 podrá ir acompañada de las declaraciones «elaborado específicamente para personas con intolerancia al gluten» o «elaborado específicamente para celíacos» si el alimento está específicamente elaborado, preparado y/o procesado para:

a) reducir el contenido de gluten de uno o varios ingredientes que contienen gluten, o

b) sustituir los ingredientes que contienen gluten por otros ingredientes exentos de gluten de forma natural."



Por ello, legislar sobre la materia es una tarea pendiente en el contexto peruano, bajo la consigna de que las normas deben estar encaminadas, como mínimo, a exigir la rotulación de productos destinados a la venta final. Sin embargo, para lograr una legislación completa, se puede elaborar una lista de libre acceso para conocer cuáles son alimentos confiables; por lo que, se requiere buenas prácticas al momento de fabricar los alimentos; así como, la fiscalización efectiva. Además, queda como tarea para la sociedad, la difusión de la enfermedad, para mejorar los datos y ayudar al reconocimiento de los celíacos.

Lo mencionado debe ser extensivo a los restaurantes, bares, comedores de establecimientos educativos, laborales o todo aquel que ofrezca alimentos para el consumo final, para que los consumidores tengan una carta amplia para el consumo.

Finalmente, en caso de incumplimiento, las autoridades competentes deben establecer sanciones; ya que, la omisión de las disposiciones a implementar significaría un atentado a la salud de los consumidores, más sí para el caso concreto se analiza el universo de pacientes diagnosticados con EC.

I.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la situación expuesta, se requiere realizar la evaluación y generación de estudios de la enfermedad de celiaquía o de intolerancias o alergias al gluten, a fin de implementar políticas públicas que le den atención, para lo cual el Poder Ejecutivo, tras la dación de la presente Ley podrá disponer las medidas normativas que resulten pertinentes para brindar protección alimentaria a las personas con celiaquía, o que padecen de intolerancias o alergias al gluten.

Establecer un etiquetado adecuado en los productos alimenticios que adviertan claramente a la población celíaca o intolerante al gluten sobre si lo que va a comprar o consumir tiene o no la proteína del gluten para lo cual se debe precisar de forma expresa lo siguiente:

"Contiene Gluten. Alimento no apto para celíacos, intolerantes o alérgicos al gluten"



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre la Constitución Política

La presente iniciativa legislativa no colisiona ni modifica la Constitución Política del Perú.

Sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes en el artículo 10º.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, ya que las acciones que se realicen serán en el marco de los presupuestos de los respectivos sectores, sin que eso implique mayor generación de gasto.

Por otro lado, respecto a la propuesta de incluir el etiquetado "***Contiene Gluten. Alimento no apto para celíacos, intolerantes o alérgicos al gluten***", la presente propuesta no genera impacto cuantitativo en materia presupuestal toda vez que, será parte del proceso de diseño de la etiqueta el poder identificar y evidenciar la presencia del gluten, no implicando la modificación de los lotes de productos ya en el mercado sino a partir de su entrada en vigencia.

Mientras que respecto al impacto cualitativo es posible apreciar diversos beneficios a la población celíaca, o aquella que tiene intolerancia o alergia al gluten que ve disminuida su salud al consumir productos que tienen gluten y que ellos no saben.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta obedece a:

II. Equidad y justicia social:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

"(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;"

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

"(e) promoverá hábitos de vida saludables"

"(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...) n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional;"



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 15:16:58-0500

Respecto a la vinculación con la agenda legislativa esta propuesta se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022 aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, en el objetivo:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

15.PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN,
tema: 40. Seguridad alimentaria

III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17.AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, tema

14. Medidas a favor de los consumidores



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/05/2022 12:26:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
Gustavo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 15:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 14:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 12:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 14:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 14:56:24-0500